

1- Propósito:

- Petrocasinos S. A. Acorde al marco legal colombiano y con conocimiento de los riesgos de seguridad del contexto colombiano, establece una “política de seguridad física”, que promueve acciones preventivas y de control y mitigación que le permitan a la compañía actuar de manera oportuna y dando cumplimiento a la ley y normatividad vigente.
- La posición de la Compañía ante los delitos de extorsión y secuestro; asegurar la adecuada gestión de los riesgos relacionados con dichas actuaciones criminales en donde se llevan a cabo nuestras operaciones, y garantizar los derechos de los empleados de la Compañía ante cualquier situación de crisis derivada de alguno de estos delitos.
- En cumplimiento a la ley Petrocasinos S. A. No negocia y no paga secuestros ni cede a presiones extorsivas de grupos armados al margen de la ley o delincuenciales, de acuerdo con el artículo 25 de la ley 40 de 1993.

2- Alcance:

- Este documento aplica a todas las operaciones y actuaciones que se adelantan en Colombia: Directivos, empleados, aliados estratégicos, contratistas, subcontratistas.
- Establecer medidas de seguridad, que conlleven a identificar y administrar los riesgos (EVS) y medidas de mitigación (PSS); en procura del normal desarrollo del objeto social de Petrocasinos S. A. Y adoptar aquellas que contractualmente sean pactadas con sus clientes.

3- Objetivo:

- Tomar las medidas preventivas pertinentes encaminadas a fomentar y capacitar a los empleados de Compañía, para crear una cultura de seguridad y de auto protección, que les permitan prevenir el riesgo de Extorsión y Secuestro.

- En el ámbito normativo, seguir los procedimientos establecidos para las conductas que constituyan transgresión a las mismas, dando estricto cumplimiento a la ley colombiana.
- Petrocasinos S. A. Regirá su política de seguridad física basada en los siguientes lineamientos: seguridad de los empleados, protección de la marca y la reputación, articulación y cumplimiento a los requerimientos de seguridad de los clientes.

4- Definiciones:

- **Secuestro simple:** Se define como aquella práctica que tiene como fin arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a una persona con propósitos distintos del secuestro extorsivo, según lo establecido en el artículo 168 del Código Penal Colombiano.
- **Secuestro extorsivo:** Tiene como fin el de exigir o sacar algún provecho de la retención ilegal y/o privar de la libertad de una persona. Incluso si se hace con fines políticos o publicitarios, según en el artículo 169 del Código Penal Colombiano.
- **Extorsión:** El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, según lo establecido en el artículo 244 del Código Penal Colombiano.
- **EVS:** Evaluación de vulnerabilidades del sitio.
- **PSS:** Plan de seguridad del sitio.

5- Declaración de Política

- *Acorde con su Código de Ética en los Negocios, Petrocasinos S. A. Está comprometido con el respeto y la promoción de los DDHH de todos sus grupos de interés.*
- *El manejo de los riesgos es fundamental como parte de su debida diligencia y su conducta empresarial responsable, de manera alineada con su misión,*

- *Bajo ese marco de referencia, Petrocasinos S. A. Administra los riesgos de sus operaciones, con un enfoque preventivo, atendiendo las causas de dichos riesgos, y mediante a las medidas de prevención o mitigación de los posibles impactos que se pudieran llegar a presentar para la Compañía y/o para otros públicos de interés en virtud de sus actividades.*
- *La gestión de los riesgos de extorsión y secuestro tienen implicaciones en términos legales, en el manejo de la familia del empleado secuestrado, y el relacionamiento con las autoridades competentes. Es por esta razón que la Compañía se asegurará de tomar las medidas correspondientes para poder prevenirlos, y contar con protocolos claros que permitan guiar su actuación en el momento en el que se presente una situación de crisis derivada de estos delitos.*
- La Compañía es contundente en manifestar que, en todos los casos, se debe aplicar una posición de “No Pago”, por rescate de secuestrados o presiones extorsivas.
- La Compañía no contratará pólizas de seguros que cubran riesgos económicos derivados del secuestro y extorsión, ni contratará negociadores o intermediarios para resolver situaciones de este tipo y se compromete a denunciar los casos de secuestro y extorsión antes las autoridades competentes.
- *La Compañía se abstendrá de abrir o establecer canales de comunicación con los actores al margen de la ley para los delitos de extorsión y secuestro, salvo –única y exclusivamente- como parte de la estrategia de investigación criminal o judicialización autorizada por las autoridades competentes.*
- *En cualquier caso, la Compañía respetará los derechos del o los empleados secuestrados, y los de sus familias, de acuerdo con lo consignado en la normatividad vigente. Así mismo, apoyará y brindará acompañamiento a las familias para que contacten a las autoridades competentes.*
- *De otra parte, la Compañía dará cumplimiento al marco legal vigente en el país, con el fin de considerar algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta durante el proceso de planeación de la prevención de estos delitos, y durante la crisis correspondiente.*
- La Compañía hará extensivas y vinculantes contractualmente los anteriores compromisos a sus contratistas, subcontratistas y proveedores, y velará por su respectivo cumplimiento.
- Como parte de las medidas preventivas, la Compañía realizará análisis riesgos socio-políticos y mantendrá un relacionamiento cercano con las autoridades

competentes responsables de los delitos de extorsión y secuestro.

- De igual manera, adelantará capacitaciones para el manejo adecuado de estos delitos a sus empleados proveedores, aliados estratégicos y contratistas.
- La Compañía estará comprometida en hacer visible su compromiso de “No Pago” y en desarrollar una estratégica de comunicaciones para el manejo de los delitos de secuestro y extorsión.

6- Implementación

- **Gerente de General:** Garantizar el cumplimiento de este procedimiento y autorizar los cambios o actualizaciones que requiera.
- **Gerente de RRHH:** Asesorar a las familias de los empleados de la Compañía frente a eventos de secuestro y extorsión
- **Gerente de Departamento Legal:** Garantizar el cumplimiento de la ley y normatividad vigente.
- **Seguridad Física:** Realzar y actualizar la gestión de riesgos, relacionamiento con autoridades de Policía y FF MM.

7- Políticas relacionadas

- Código de Conducta e los Negocios.
- Política de DDHH.
- Política de Seguridad.

8- Documentos relacionados

- Protocolo ante un evento de extorsión.
- Protocolo ante un evento de secuestro.
- Recomendaciones Gestión de Riesgo.

9- Incumplir la presente política

La Compañía determina que ha habido una violación a la presente Política, podrán imponerse medidas disciplinarias.



FABIO AUGUSTO BARRERA
GERENTE GENERAL

05 de diciembre de 2024

10. ANEXOS

ANEXO 1. PROTOCOLO ANTE UN EVENTO DE EXTORSIÓN

Ante el conocimiento de un evento de extorsión, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

1. Los eventos de extorsión se pueden recibir a través de varios medios. Si el evento de extorsión se realiza a través de llamada telefónica o conversación directa, los empleados deben:
 - a. Conservar la calma, el objetivo principal del delincuente es crear Pánico.
 - b. No suministrar información familiar ni laboral
 - c. No generar actos que puedan ser percibidos como violentos
 - d. No demostrar valentía o provocación
 - e. Omitir actitudes arrogantes o groseras
 - f. No hacer ofrecimientos de negociación, No crear expectativas.
 - g. Propiciar conversaciones y buscar hacer preguntas
 - h. Buscar que la persona se identifique
2. Si se recibe el mensaje por cualquier otro medio, se deberá guardar el mensaje o documento de manera confidencial y enterar solamente a quienes se vean afectados directamente.
3. Si se recibe una nota extorsiva por escrito, se deberá evitar que el documento pase por varias manos; manejar el documento prudentemente de forma tal que las huellas del autor, en caso de quedar impresas, no vayan a ser

borradas. Este documento deberá ser entregado a las autoridades competentes.

4. Si se recibe el mensaje electrónicamente, se debe proceder de igual manera que el punto anterior. No se debe eliminar el mensaje original hasta que la persona que asume la coordinación de la atención del evento lo autorice. Esto busca facilitar las labores de investigación de las autoridades. Se deberá enterar solamente a quienes estén afectados directamente con el mismo evento, para que de igual modo tomen medidas de seguridad.
5. Si la persona es abordada personalmente, sin exponerse, deberá tratar de retener mentalmente las características de los delincuentes y los datos de vehículos sospechosos, como la placa, marca, el modelo y el color del auto. Lo anterior, con el propósito de suministrar esta información a las autoridades.
6. No se debe suministrar información a medios de comunicaciones
7. El encargado de seguridad realizará un análisis de riesgos y definirá el esquema de seguridad que se requiera. Así mismo, acompañará a la familia para que se eleve la noticia criminal ante las autoridades competentes.
8. La Compañía activará el Comité de Crisis y coordinará lo necesario para dar cumplimiento a la normatividad establecida para el manejo de este delito.
9. En caso de que los actores al margen de la ley se comuniquen directamente con la Compañía, se redireccionará toda comunicación hacia el representante que la Compañía haya delegado para tal fin. Esta persona estará debidamente asesorada por las autoridades competentes, con el único propósito de transmitir la “política de no pago” de la empresa.
10. El Departamento de Comunicaciones iniciará un seguimiento a las publicaciones en medios de comunicación que se pronuncien sobre el caso a nivel internacional, nacional, regional o local.
11. En caso de tratarse de una extorsión contra algún miembro de la familia de un empleado, se deberá contactar inmediatamente al Departamento de RH o Gerente General, quienes brindarán asesoría y acompañamiento al empleado para el manejo de esta situación, quien deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes.

PROTOCOLO ANTE UN EVENTO DE SECUESTRO

Ante el conocimiento de una situación o riesgo de secuestro, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

1. Ante un evento de secuestro, la familia de la víctima deberá tomar contacto inmediatamente con el Departamento de RH de la compañía o Gerente General.
2. No se deberá suministrar información a medios de comunicación.
3. La Compañía activará el Comité de Crisis y coordinará lo necesario para dar cumplimiento a la normatividad establecida para el manejo de este delito.
4. En caso de que los actores al margen de la ley se comuniquen directamente con la Compañía, se redireccionará toda comunicación hacia el representante que la Compañía haya delegado para tal fin. Esta persona estará debidamente asesorada por las autoridades competentes, con el único propósito de transmitir la “política de no pago” de la empresa.
5. La Gerencia de Recursos Humanos de la Compañía informará a la familia sobre la situación del secuestro y brindará orientación y acompañamiento a la familia de la víctima. Así mismo, realizará la notificación del hecho a la respectiva ARL y tomará las medidas correspondientes para garantizar los derechos de la víctima, según lo establecido por la ley.
6. El Departamento de Comunicaciones iniciará un seguimiento a las publicaciones en medios de comunicación que se pronuncien sobre el caso a nivel internacional, nacional, regional o local. Así mismo, evaluará la posibilidad de asumir una posición pública, a través de un comunicado.
7. En caso de que el secuestro recaiga sobre un empleado extranjero o expatriado, se aplicará el protocolo general para secuestro. Sin embargo, en lo que corresponde a la denuncia formal, la Compañía se hará cargo de este trámite en caso de que la víctima no cuente con familia en el país, y mientras llega al país un familiar o delegado de la familia para ponerse al frente de la situación. Se tomarán las medidas correspondientes para que los familiares sean asesorados por las autoridades competentes colombianas y se dará aviso a la embajada o consulado correspondiente.

ANEXO 2. RECOMENDACIONES PARA GESTION DEL RIESGO

EXTORSION Y SECUESTRO

1. introducción:

Petrocasinos S. A. En este documento consigna recomendaciones para la mejor gestión de los riesgos de extorsión y secuestro, gestión que se traduce en mayor respeto efectivo de los derechos de las personas que trabajan para empresa en mejor protección reducción de los fondos con los que cuentan los perpetradores de los delitos de extorsión y secuestro para cometer otras violaciones de derechos humanos.

La compañía se compromete a formular y ejecutar planes de acción para la implementación de estas políticas y recomendaciones; a la vez, los directivos que hacen parte de la iniciativa se comprometen a promover entre sus empleados, contratistas, aliados estratégicos y clientes.

2. Marco legal.

Petrocasinos S. A. El marco legal vigente en Colombia determina algunos aspectos que deben ser cuidadosamente considerados en la planeación de la prevención y durante las crisis. En particular, a tener en cuenta:

a-Prohibición de pago.

Prohibición legal para el pago de rescates por secuestro y para el pago de extorsiones, tal como se consigna en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.

b-Deber de denuncia.

Conocemos el deber legal general de denuncia de los delitos que conozcamos, conforme señala el Código de Procedimiento Penal contenido en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004. Además, tienen el deber legal específico de denunciar los delitos de secuestro de los que tengan conocimiento directo, conforme señala el artículo 10 de la ley 40 de 1993.

c-Derechos del empleado secuestrado.

Los empleados de la compañía cuentan con los derechos consignados en ley 986 de 2005. Se trata de la interrupción de los términos y plazos a favor y en contra del

secuestrado, de su familia y de las personas que de él dependan económicamente; del pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales; y del derecho a la salud. Si residen en Bogotá, tienen también los beneficios especificados en el Acuerdo Distrital 124 de 2004; el gobierno de Medellín expidió norma específica de protección de los derechos de empleados secuestrados que equivale a la protección prevista en la ley 986 de 2005. Los derechos del empleado secuestrado se ven reforzados por las sanciones consignadas en el Código Sustantivo Laboral para los empleadores que incumplan el artículo 17 de la ley 986 Además de ellos, los familiares de la víctima pueden acceder a los beneficios consagrados en el artículo 49 de la ley 418 de 1997.

4.0 Recomendaciones para la mejor gestión de los riesgos de extorsión y secuestro.

Las siguientes son las recomendaciones para la mejor gestión de los riesgos de extorsión y secuestro:

1. Medidas de prevención.
2. Indelegabilidad.
3. Coherencia.
4. Deber de denunciar.
5. No pago.
6. No contratación de seguros.
7. No contratación de negociadores.
8. Extensión a contratistas, subcontratistas y proveedores.
9. Compromiso con los derechos de las víctimas de secuestro.
10. Prepararse para las crisis.

4.1. Medidas de prevención.

a. Análisis de riesgos.

- Se realizarán los análisis de riesgos (EVS y PSS) evaluación de vulnerabilidades de sitio y plan de seguridad del sitio, de los entornos sociopolíticos en los que desarrollamos las actividades, incluyendo los riesgos de secuestro y extorsión a los que se exponen, y se actualizan periódicamente.
- Se cuenta con relaciones estratégicas de los Gula Militares y de Policía con competencia en la zona para analizar, las características de estos delitos y

delincuentes en cada región en la que desarrolla actividades para ajustar la prevención y la atención en consecuencia.

- Se programarán capacitaciones de prevención de los dos delitos de manera continua para mantener la sensibilización de los empleados, a nuevos empleados, y para conocer y mostrar la evolución de esos delitos en la región. Para ello podemos recurrir a los Gula o, por medio de entidades externas.

b-Políticas, protocolos, procedimientos y prácticas.

Petrocasinos S.A. Cuenta con una política clara para la prevención de secuestro y extorsión. A su vez, cuenta con protocolos, procedimientos y buenas prácticas para la prevención de los dos riesgos, ajustadas a los resultados de los análisis de riesgos.

c-Autocuidado.

El llamado autocuidado es una práctica que contribuye en la prevención de los delitos de los que se ocupa este documento (Extorsión y Secuestro).

d-Difusión entre empleados.

Socialización de las políticas, protocolos, procedimientos y prácticas frente a los riesgos extorsión y secuestro entre todos sus empleados, incluido las directivas de Petrocasinos S. A. Si los empleados conocen la manera en la que la empresa ha decidido actuar, estarán en condiciones de actuar de la manera preventiva.

e-Difusión entre las familias de los empleados.

Petrocasinos S.A socializa las políticas, protocolos, procedimientos y prácticas frente a los riesgos de secuestro y extorsión sean difundidas en las familias de los empleados. A fin que conozcan esas decisiones, y estén en condiciones de comprender y así reducir los riesgos que corren los empleados. y se convierte entonces en un mecanismo de reducción de la vulnerabilidad frente a los dos riesgos.

f-Difusión a contratistas:

Se activarán los mecanismos para hacer extensivas estas recomendaciones a sus contratistas, subcontratistas y a los proveedores que, según el análisis de riesgos, tengan mayor exposición.

g-Organización.

Se cuenta con un equipo especializado, para el manejo de las crisis ante el secuestro y la extorsión con las habilidades y competencias necesarias, actuando en el marco de la ley y la normatividad vigente.

h-Estrategia de comunicaciones.

Contamos con canales estratégicos de comunicación, para los casos de secuestro y extorsión, considerando, por lo menos, la necesidad de comunicarse con:

- La familia del empleado secuestrado.
- El comité de crisis.
- Asesores.
- Autoridades.
- Victimarios

i-ARL.

La empresa informara sobre las responsabilidades y límites de las Administradoras de Riesgos Laborales, respecto del delito de secuestro, entendido como un accidente de trabajo frente al cual es posible entrenamiento en prevención y postsecuestro.

4.2. Indelegabilidad.

La responsabilidad de la seguridad de los ciudadanos es un deber principalísimo del Estado. Los ciudadanos pueden, sin embargo, Petrocasinos S. A. Estamos comprometidos de manera significativa en lo que hace a su seguridad en general, y a prevenir y atender adecuadamente los delitos de secuestro y extorsión en particular. Este documento consigna deberes y recomendaciones dirigidas a cada empresa de manera individual para prevenir y atender las crisis causadas por esos dos delitos. Sin perjuicio de las recomendaciones contenidas en este documento, el cumplimiento o faltade cumplimiento de los deberes legales y recomendaciones relacionadas con la gestión del secuestro y la extorsión de una empresa, no implica cumplimiento o incumplimiento de sus contratistas, contratantes o subcontratistas.

4.3. Coherencia.

Petrocasinos S. A. Gestiona de manera continua para asegurar que, en el día a día, las prácticas que se usan son coherentes con la política y las decisiones que toman para la gestión de los riesgos de secuestro y extorsión.

4.4. Deber de denuncia.

De conformidad con las normas legales vigentes, Petrocasinos S.A. Informara a las autoridades competentes los delitos de secuestro y extorsión que la afecten.

4.5. No pago.

De conformidad con las normas legales vigentes, La Compañía es contundente en manifestar que, en todos los casos, se debe aplicar una posición de “No Pago”, por rescate de secuestrados o presiones extorsivas.

*Ver artículo 10 de la ley 40 de 1993 y artículo 67 de la ley 906 de 2004.
Prohibición legal del pago de rescates y de presiones extorsivas.*

4.6. No contratación de seguros.

Por las mismas razones legales, prácticas y de compromiso con los derechos humanos señaladas en el numeral precedente, Petrocasinos S.A. No contratara pólizas de seguro que cubran los riesgos económicos derivados del secuestro o la extorsión.

4.7. No contratación de negociadores.

Petrocasinos S. A. No contratara intermediarios para la negociación de rescate de secuestrados ni de pago de extorsiones.

4.8. Extensión a contratistas, subcontratistas y proveedores.

Petrocasinos S. A. Activara mecanismos para hacer extensivas estas recomendaciones a sus contratistas, subcontratistas y proveedores. Por ejemplo, la socialización de este documento y de su compromiso en la difusión a actuar de manera coherente con la ley frente a los dos delitos.

- a. Articulamos con los contratistas, subcontratistas y proveedores para la prevención y manejo de los riesgos de secuestro y extorsión de acuerdo con la ley colombiana y las prácticas contenidas en este documento.*
- b. Construimos y ajustamos las políticas para que contratistas, subcontratistas y proveedores fortalezcan el manejo de la seguridad de sus propios empleados.*
- c. Promovemos entre los contratistas la designación de un funcionario que se encargue de la gestión los riesgos de secuestro y extorsión (quien podría tener funciones adicionales) que sea el enlace con los organismos de seguridad del Estado para este tema y fortalezca la cultura de autocuidado como mecanismo de disminución del riesgo.*
- d. Motivamos a los contratistas, sub-contratistas y proveedores para que construyan o actualicen sus políticas protocolos y procedimientos para la gestión de los riesgos de secuestro y extorsión con base en las recomendaciones consignadas en este documento.*
- e. Sugerimos a contratistas, subcontratistas y proveedores la difusión de las recomendaciones contenidas en este documento entre sus empleados.*

4.9. Compromiso con los derechos de las víctimas de secuestro.

De conformidad con las normas legales vigentes, Petrocasinos S. A. Respeto los derechos del empleado víctima de secuestro, y los derechos de sus familias, al menos en los términos señalados por la ley 986.

4.10. Prepararse para las crisis

a. Comité de Crisis.

Se cuenta con un equipo encargado de coordinar toda la respuesta de la compañía ante las crisis generadas por el secuestro y/o extorsión de nuestros empleados, o a la empresa, con el propósito de controlar las variables de impacto, incluida la continuidad del negocio, las relaciones y comunicaciones con los actores clave, entre otros:

Abstenerse de abrir o establecer canales de comunicación con extorsionistas, salvo –única y exclusivamente como parte de la estrategia de investigación criminal o judicialización autorizada por el fiscal que conduzca el caso.

En caso de que los extorsionistas se comuniquen con la empresa:

Redireccionar toda comunicación hacia las autoridades competentes, o hacia el representante delegado por el Comité de Crisis para tal fin, debidamente autorizado y asesorado por las autoridades competentes, con el único objetivo de transmitir la “política de no pago” de la empresa y de mitigar con piso legal el impacto de la presión extorsiva en la empresa.

d. Extorsión a funcionarios por razones personales.

Cuando la compañía conozca, con base en información directa o indirecta, que un empleado es amenazado de, o sujeto de extorsión no relacionada con el trabajo, se ofrecerá orientación y apoyo en el proceso.

e. Secuestro de empleados.

-En caso de que un empleado, o varios, hayan sido secuestrados, Petrocasinos S. A. activará el Comité de Crisis.

-Petrocasinos S. A. Acompañar a la familia para que sea ella la que eleve la noticia criminal ante la Fiscalía (o ante la Fiscalía delegada ante el Gaula, donde exista Gaula) más cercana, exigiendo si es necesario asesoría de manera directa por el Estado como garante de los derechos de los ciudadanos.

-Abstenerse de abrir o establecer canales de comunicación con los secuestradores.

-Orientar y ayudar a la familia de la víctima a construir enlaces con los funcionarios de apoyo interno (de la empresa) y externos (gubernamentales y no gubernamentales) requeridos para el manejo adecuado del secuestro. Esto para contribuir con las decisiones que eleven la posibilidad de devolver con vida a la víctima.

-Notificar a la ARL.

-Activar, como mecanismo de protección de la marca, un seguimiento a las publicaciones en medios de comunicación (escritos, en televisión e Internet) que se pronuncien sobre el caso internacional, nacional, regional o localmente.

-Emitir, si lo considera necesario, posiciones públicas a través de comunicados en la página Internet de la empresa en lugar de hacer declaraciones a medios y ajustar periódicamente su contenido.

-Abstenerse de buscar canales de comunicación con los secuestradores, salvo única y exclusivamente como parte de la estrategia de investigación criminal o judicialización autorizada por el fiscal que conduzca el caso.

-En el caso de que los secuestradores se comuniquen con la empresa:

-Abstenerse de negociar con los victimarios.

-Re–direccionar, si es posible, las llamadas hacia las autoridades competentes.

f. Secuestro de empleados extranjeros o expatriados. La ley colombiana no contempla diferencia alguna en el manejo del secuestro de extranjeros o expatriados respecto de ciudadanos colombianos. En caso de que el secuestro recaiga sobre un empleado extranjero o expatriado, se actuara de la misma manera arriba descrita, excepto en lo que se refiere a la denuncia formal (es decir, la noticia criminal), que debe ser elevada por la empresa en caso de que la víctima no cuente con familia en el país, mientras llega a Colombia un familiar o delegado de la familia para ponerse al frente de la situación, asesorada por las autoridades competentes colombianas.

g. Respeto de los derechos del empleado secuestrado. Los empleados víctimas de secuestro son titulares de los derechos previstos en la ley 986 de 2005. Si las víctimas del secuestro residen en Bogotá, tienen además los derechos consignados en el acuerdo 124 del 2004 del Concejo de la ciudad. Petrocasinos S. A. Trabajarán, comprometida con el respeto por las disposiciones legales vigentes, deben:

-Disponer de los recursos humanos y físicos para respetar esos derechos del empleado secuestrado y de su familia (y pueden, si así lo deciden, adoptar acciones voluntarias adicionales dirigidas a orientar y acompañar a la familia del secuestrado durante el proceso).

-Tener en cuenta que los derechos consignados en la ley 986 y en el acuerdo 124 son exigibles con independencia de si el secuestro tiene lugar durante actividades laborales o fuera de ellas.

-Apoyar a las familias en el establecimiento de enlaces con las autoridades competentes y con organizaciones expertas asesoras en el tema, que no tengan ánimo de lucro.

-Continuar el pago de salarios y aportes en seguridad social del empleado secuestrado.

GENERALIDADES PARA CONSULTA

El artículo 25 de la Ley 40 de 1993 establece: “Sanciones a empresas nacionales y extranjeras. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado.

El artículo 67 de la ley 906 de 2004 (“Deber de denunciar”)reza: “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.”

El artículo 10 de la ley 40 de 1993 (“Omisión de aviso” reza: “El que no diere aviso a las autoridades de un secuestro o desaparición de cuya ocurrencia tenga conocimiento di recto, incurrirá en prisión de seis (6) meses a un (1) año. El fiscal general de la Nación dispondrá lo pertinente para que quede en secreto la identidad de quien dé el aviso de que trata este artículo.”

El artículo 1° de la Ley 986 de 2005 (“Objeto”) dice: “La presente ley tiene por objeto establecer, en virtud del principio de solidaridad social y del cumplimiento de los deberes del Estado consagrados en la Constitución Política, un sistema de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, los requisitos y procedimientos para su aplicación, sus instrumentos jurídicos, sus destinatarios, y los agentes encargados de su ejecución y control.”

El artículo 2° de la ley 986 (“Destinatarios de los Instrumentos de Protección”) reza: “Los instrumentos que esta ley consagra tienen por objeto proteger a la víctima del secuestro, a su familia y a las personas que dependan económicamente del secuestrado.” La sentencia C39407 de 23 de mayo de 2007 suma como destinatarios de los instrumentos de protección consagrados en dicha ley, a las víctimas de los delitos de toma de rehenes y desaparición forzada, sus familias y las personas que dependan económicamente de ellas.

El artículo 13 de la ley 986 (“Interrupción de Términos y Plazos de Toda Clase”) señala que “Durante el tiempo del cautiverio estarán interrumpidos los términos y plazos de toda clase, a favor o en contra del secuestrado, dentro de los cuales debía hacer algo para ejercer un derecho, para no perderlo, o para adquirirlo o recuperarlo...”

El artículo 15 de la ley 986 (“Pago de Salarios, Honorarios y Prestaciones Sociales del Secuestrado”) dice: “El empleador deberá continuar pagando el salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el secuestrado al momento de ocurrencia del secuestro, ajustados de acuerdo con los aumentos legalmente exigibles. También deberá continuar este pago en el caso de servidores públicos que no devenguen salarios sino honorarios.”

El artículo 17 de la ley 986 (“Instrumentos de Protección en Materia de Salud”) reza: “Se garantiza al secuestrado y a su núcleo familiar la protección en materia de

salud. Para efectos del acceso a esta protección se deberán observar las siguientes reglas.”

El Acuerdo 124 de 2004 del Concejo de Bogotá otorga exenciones tributarias (es decir: no solo interrupción de términos)

a las víctimas de secuestro y desaparición forzada en lo relativo al impuesto predial, las contribuciones de valorización por beneficio general o local, el impuesto sobre vehículos automotores, y el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. El municipio de Medellín tiene un acuerdo que, en la práctica, equivale a lo señalado en la ley 986.

El artículo 24 de la ley 986 (“Sanción a Empleadores”) señala: “Los empleadores que no den cumplimiento o den cumplimiento parcial a las obligaciones contenidas en el artículo 17 de la presente ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Sustantivo Laboral.”

“Artículo 49 de la ley 418 de 1997: “Quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra a vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objeto de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos. La mencionada ayuda humanitaria será otorgada por la Red de Solidaridad Social con cargo al monto del rubro específico que anualmente se asignará al efecto en el Presupuesto General de la Nación y hasta por el importe total de dicho rubro.” Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-914 de 2010, en el entendido de que también son destinatarios de la ayuda humanitaria de emergencia consagrada en dicho precepto, las víctimas de los delitos de desaparición forzada y sus familias.

El artículo 12 de la ley 40 de 1993 (“Celebración indebida de contratos de seguro”) reza: “Quien intervenga en la celebración de un contrato que asegure el pago del rescate de un posible secuestro o en la negociación o intermediación del rescate pedido por un secuestrado, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.”; por otra parte, **el artículo 26 de la ley 40 de 1993 (“Contratos de seguros”)** dice: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, los contratos de seguro que bajo cualquier modalidad se otorguen para cubrir el riesgo del pago para lograr la liberación de un secuestrado, serán ineficaces de pleno derecho, y las compañías de seguros y los corredores o intermediarios que intervengan en su realización,

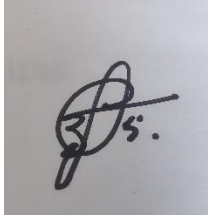

serán sancionados por la Superintendencia Bancaria, previa investigación administrativa, con multa no inferior a doscientos (200) salarios mínimos y no superior a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales.” El artículo 12 de la ley 40 fue declarado executable por la Corte Constitucional mediante la sentencia C542 de 1993 y ratificado así mediante las sentencias C069 de 1994 y C213 de 1994, ‘salvo cuando el agente actúe en alguna de las circunstancias de justificación del hecho previstas en la ley penal, caso en el cual son inexecutables’. Se refiere la sentencia C542 de 1993, en este caso, al “estado de necesidad”.

Artículo 447 del Código Penal (“Receptación”) dice: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Si a conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.”

11. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
00	11 junio 2024	Creación de documento.
01	05 diciembre 2024	Actualización documental

12. REVISIÓN Y APROBACIÓN

REALIZADA POR: Nombre: John Castellanos CARGO: Consultor Externo de seguridad FECHA: 05 de diciembre de 2024	REVISADO POR: Nombre: Edna Margarita Cepeda CARGO: Director Jurídico FECHA: 05 de diciembre de 2024	APROBADO POR: Nombre: Fabio Augusto Barrera CARGO: Gerente General FECHA: 05 de diciembre de 2024
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA: 